RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA MEJOR OFERTA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN ARABIA SAUDÍ, CONTR 2025_62401

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución del órgano de contratación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE de fecha 14 de mayo de 2025, se acordó determinar como mejor oferta del presente procedimiento de licitación, la presentada por la licitadora UTE ESKZ GLOBAL S.L.-BELGA NIC PARS CONSULTING S.L. y a su vez, se ordenó que se requiriera a dicha entidad, para que presentase a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7. del PCAP.

SEGUNDO.- En sesión de fecha 29 de mayo de 2025 y tras el análisis de la documentación remitida por la licitadora, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron requerir una subsanación a la UTE ESKZ GLOBAL S.L.-BELGA NIC PARS CONSULTING S.L., teniendo en cuenta los defectos que se habían apreciado en la documentación previa a la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7. del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales para su remisión.

TERCERO.- En sesión de fecha 6 de junio de 2025 se procedió al análisis de la documentación aportada por la licitadora tras el requerimiento de subsanación, y los miembros de la Mesa de Contratación acordaron requerir una aclaración a la UTE ESKZ GLOBAL S.L.-BELGA NIC PARS CONSULTING S.L., concediéndole un plazo de tres días naturales para su remisión.

CUARTO.- En sesión de fecha 16 de junio de 2025 se procedió al análisis de la documentación aportada por la licitadora tras el requerimiento de aclaración, acordando los miembros de la Mesa de Contratación, EXCLUIR de la licitación a la UTE ESKZ GLOBAL S.L.-BELGA NIC PARS CONSULTING S.L., tras comprobar que la documentación previa a la adjudicación tras la aclaración requerida no era correcta, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7 del PCAP, por los motivos detallados en el Acta nº8 de la Mesa de fecha 16 de junio de 2025, tras la aclaración.

En esa misma sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación que se designe como mejor oferta a la presentada por ACK3 CONSULTORÍA DE RIESGOS GLOBALES S.L., al resultar ser la empresa siguiente en la clasificación que obtuvo mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del Anexo I del PCAP, así como se le requiera la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que, para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7. del PCAP a través de SiREC– Portal de licitación electrónica.
Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Determinar como mejor oferta para la contratación de los "SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN ARABIA SAUDÍ" CONTR 2025_62401 en el procedimiento de contratación referenciado, la presentada por la empresa ACK3 CONSULTORÍA DE RIESGOS GLOBALES S.L., al resultar la empresa que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, de entre las que continúan en el procedimiento.

SEGUNDO.- Ordenar que se requiera a la empresa ACK3 CONSULTORÍA DE RIESGOS GLOBALES S.L. en la forma prevista en la cláusula 10.7 del PCAP, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en dicha cláusula a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

TERCERO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días

hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, o interponer directamente Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL